

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de octubre de 2021

N° 29394

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 240 (De miércoles 06 de octubre de 2021)

QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE AGROTURISMO EN PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 151-20 (De martes 21 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS ESTRUCTURADAS DE PRIVAL FINANCE, S.A., POR UN TOTAL DE DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-161-14 DE 4 DE ABRIL DE 2014.

Resolución N° SMV-214-20 (De lunes 18 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00); DE LA SOCIEDAD DE TAMIR INTERINVEST, S.A., AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Resolución N° SMV-216-20 (De miércoles 20 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE HASTA NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$90,000,000.00), DE LA SOCIEDAD HYDRO CAISÁN, S.A, AUTORIZADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-450-12 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SU POSTERIOR MODIFICACIÓN REGISTRADA BAJO LA RESOLUCIÓN SMV 408-17 DE 28 DE JULIO DE 2017.

Resolución N° SMV-331-20 (De lunes 20 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SERIES A Y B DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MISMA QUE FUERA MODIFICADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-214-20 DE 18 DE MAYO DE 2020, DE LA SOCIEDAD TAMIR INTERINVEST, S.A.

Resolución N° SMV-371-20 (De miércoles 19 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE Z DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS ESTRUCTURADAS DE LA SOCIEDAD PRIVAL FINANCE, S.A., AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-161-14 DE 4 DE ABRIL DE 2014, MODIFICADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NO. SMV- 151-20 DE 21 DE ABRIL DE 2020, NO. SMV-172-20 DE 5 DE MAYO DE 2020 Y NO.SMV-269-20 DE 9 DE JUNIO DE 2020.

Resolución N° SMV-484-20 (De viernes 12 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SERIES A Y B DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MISMA QUE FUERA MODIFICADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NO. SMV-214-20 DE 18 DE MAYO DE 2020 Y NO. SMV 331-20 DE 20 DE JULIO DE 2020 DE LA SOCIEDAD TAMIR INTERINVEST, S.A.

Resolución N° SMV-490-20 (De viernes 13 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-484-20 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Resolución N° SMV-494-2020 (De lunes 16 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL AÑO DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FUERON MODIFICADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-214-20 DE 18 DE MAYO DE 2020 DE MODO QUE EN LUGAR DE LEERSE "RESOLUCIÓN SMV NO.613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020" SE ENTIENDA QUE LO CORRECTO ES "RESOLUCIÓN SMV NO.613-15 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015".

Resolución N° SMV-182-21 (De viernes 16 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE B DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$90, 000,000.00). AUTORIZADOS POR LA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 472-18 DE 18 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES SMV NO.147-20 DE 14 DE ABRIL DE 2020 Y RESOLUCIÓN SMV NO. 346-20 DEL 31 JULIO DE 2020.

Resolución N° SMV-318-21 (De viernes 18 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS INMOBILIARIOS Y BONOS SUBORDINADOS ACUMULATIVOS POR VALOR NOMINAL TOTAL Y EN CONJUNTO POR TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000.00), MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-286-19 DE 20 DE JULIO DE 2019, DE LA SOCIEDAD PANAMÁ NORTE SCHOOL, S.A.

Resolución N° SMV-321-21 (De miércoles 23 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS INMOBILIARIOS Y BONOS SUBORDINADOS ACUMULATIVOS, POR VALOR NOMINAL TOTAL Y EN CONJUNTO POR TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-286-19 DE 20 DE JULIO DE 2019; DE LA SOCIEDAD PANAMÁ NORTE SCHOOL, S.A.

Resolución N° SMV-393-2021 (De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-216-20 DE 20 DE MAYO DE 2020, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EL AÑO DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES OBJETO DE LA SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD HYDRO CAISÁN, S.A., ES NO. SMV-450-14 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-394-2021 (De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-182-21 DE 16 DE ABRIL DE 2021, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES ES SMV NO. 472-18 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018.

Resolución N° SMV-395-2021 (De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-151-20 DE 21 DE ABRIL DE 2020, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE LA FECHA DEL ACUERDO NO. 3-2020, ES EL 20 DE MARZO DE 2020.

Resolución N° SMV-396-2021 (De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-318-21 DE 18 DE JUNIO DE 2021, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES OBJETO DE LA SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN ES NO. SMV-286-19 DE 30 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° SMV-397-2021 (De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-321-21 DE 23 DE JUNIO DE 2021, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LOS VALORES ES NO. SMV-286-19 DE 30 DE JULIO DE 2019.

AVISOS / EDICTOS

De 6 de octubre de 2021

Que regula la actividad de agroturismo en Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto impulsar el agroturismo, dentro del turismo rural, como una alternativa para el desarrollo sostenible del sector productivo agropecuario, de manera que tanto turistas como visitantes puedan tener una experiencia auténtica de interiorización de los procesos productivos, de contacto con las costumbres y tradiciones y de exploración de la naturaleza autóctona, de manera sana, segura y con calidad diferenciada, con un alto grado de satisfacción, lo cual redundará en la generación de empleos e ingresos complementarios a la actividad primaria, principalmente en el entorno rural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley y sus normas de desarrollo se aplicarán a todas las fincas agroturísticas certificadas en la República de Panamá.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán, así:

- 1. Actividad agraria. Aquella que se realiza en desarrollo del ciclo biológico, vegetal o animal, ligado directa o indirectamente con el aprovechamiento de los recursos naturales y que se resuelve en la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios.
- 2. Actividad agroturística. Aquella que lleva a cabo tanto el turista como el visitante en una finca agroturística durante el periodo que dura su viaje en un lugar fuera de su espacio habitual y que se realiza con fines de ocio, diversión, aprendizaje y descanso, entre otros.
- 3. Agroturismo. Actividad turística que se realiza principalmente en áreas rurales incorporando los servicios turísticos a la actividad productiva agropecuaria. Es un tipo de turismo rural manejado por un emprendedor agrícola, mediante el cual se revalora la naturaleza por parte del hombre moderno a través de la producción de actividades turísticas en establecimientos de campo.
- 4. *Alojamiento agroturístico*. Lugar preparado dentro de una finca agroturística a fin de brindar hospedaje al turista en condiciones de higiene y seguridad.
- 5. Asociatividad rural. Agrupación de pequeños y medianos productores y trabajadores rurales con intereses comunes que, a través de la acción colectiva, busca alcanzar objetivos relacionados con el agroturismo.
- 6. Capacidad de carga turística. Número máximo de visitantes que un espacio puede soportar sin afectar el recurso ambiental ni poner en riesgo la salud y la seguridad.
- Circulo turístico. Una forma de integración de municipios en conjunto con productores, equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, técnicos de la Autoridad de

- Turismo de Panamá y actores de turismo de las comunidades de cada área, que pueden mejorar la prestación de los servicios turísticos por cooperatividad o asociatividad.
- 8. *Circuito turístico*. Conjunto de espacios territoriales que forman una misma oferta de bienes y servicios turísticos. Se trata de un recorrido circular o semicircular que parte de un centro emisor o receptor y que cuenta con atractivos y facilidades a lo largo de su ruta.
- 9. *Diagnóstico situacional*. Conocimiento aproximado de las diversas problemáticas de una comunidad y la evaluación de esta.
- 10. *Entidad*. Organismo con personería jurídica, con derechos y obligaciones propias, como una institución pública, empresa privada o fundación.
- 11. *Estadía*. Tiempo de permanencia de una persona en un lugar determinado por razones de turismo.
- 12. Finca agroturística. Área donde se desarrollan actividades que incorporan servicios turísticos a las actividades agrícolas y/o pecuarias.
- 13. *Guía de sitio*. Persona que presta sus servicios de orientación a visitantes y turistas en un determinado lugar.
- 14. Proceso agroproductivo. Aquellas actividades agropecuarias que están relacionadas con la producción primaria, así como con todos los procesos de la preproducción y posproducción, tales como el manejo del crédito, la transformación, la comercialización, el transporte, la industrialización y el consumo final de un producto agropecuario. En el proceso agroproductivo participan el conjunto de agentes económicos involucrados directamente en la preproducción, producción y posproducción de un mismo producto agropecuario.
- 15. Producto turístico. Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos y atractivos (naturales y culturales), planta turística (alojamiento, alimentación y agencias de viajes), infraestructura (acceso terrestre, aéreo, marítimo, energía y acueductos), servicios (seguridad, cambios de moneda, información turística y comercios), actividades recreativas y valores simbólicos, que ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores porque satisfacen las motivaciones y expectativas relacionadas con la actividad turística que desarrolla.
- 16. Ruta turística. Camino hacia fines diversos. También es un recorrido que permite admirar paisajes, rememorar sitios históricos, disfrutar de zonas de playas o montañas, de actividades deportivas o de aventura, siguiendo un itinerario predeterminado, conectando zonas con diversos atractivos para quienes están de paseo y deseosos de admirarse con la geografía natural y/o humanizada del sitio. En este último caso, se habla de rutas culturales.
- 17. Sociedad Agraria de Transformación. Sociedades civiles de finalidad económico-social, dirigidas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios, a la realización de mejoras en el medio rural, a la producción y desarrollo agrario y a la prestación de servicios comunes que sirvan a esta finalidad.
- 18. *Tour*. Recorrido o desplazamiento donde el punto de salida y entrada se encuentra dentro de una misma localidad o finca.
- 19. *Turismo*. Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su residencia habitual, por un periodo de tiempo inferior a un año, con fines de ocio, negocios y otros motivos.

- 20. *Turismo rural*. Actividad turística que se realiza en el espacio rural y que tiene como fin interactuar con la vida rural, conocer las tradiciones y la forma de vivir y los atractivos de la zona.
- 21. *Turismo rural comunitario*. Actividad turística en áreas rurales que se desarrolla tomando en cuenta a la comunidad.
- 22. Turista. Persona natural no residente en la República de Panamá que visite el país por un tiempo no mayor de noventa días con fines exclusivos de recreo o esparcimiento, y los panameños y otros residentes en el país que viajen con fines de salud, recreo o descanso a otros lugares del territorio nacional diferentes al de su residencia habitual y cuyo motivo de la visita no es ejercer una actividad remunerada. También se considera como tal a los visitantes de día, que no pernoctan en un alojamiento público o privado en el país.
- 23. Visitante. Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado. Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario.

Parágrafo: Para efectos de los términos que no se encuentren en este glosario, se tomarán en cuenta los que estén avalados por la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos los siguientes:

- 1. Dar a conocer el agroturismo a nivel nacional y su importancia para el desarrollo sostenible del sector rural del país.
- 2. Capacitar y mantener actualizados a los emprendedores agroturísticos con los nuevos protocolos sanitarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 3. Fomentar el valor, rescate y desarrollo de los productos típicos y su comercialización.
- 4. Facilitar la permanencia del hombre de campo en su territorio.
- 5. Promover la asociatividad como mecanismo de acción para el logro de objetivos comunes.
- 6. Adoptar las medidas necesarias para profundizar la educación ambiental y la sensibilización en los aspectos ecológicos.
- 7. Incentivar, gestionar y asesorar al emprendedor agroturístico en métodos de tecnologías más limpias y procesos productivos amigables con el ambiente.
- 8. Establecer coordinaciones de trabajo interinstitucional a fin de crear las condiciones necesarias para que el turista pueda compartir, experimentar y valorizar la cultura e identidad de las tradiciones del hombre del campo.
- 9. Brindar asesoría y capacitación técnica al emprendedor agroturístico y colaboradores para el buen manejo y desarrollo de las fincas agroturísticas, especialmente en temas como la agricultura orgánica.
- 10. Apoyar a los emprendedores agroturísticos a fin de que puedan obtener la certificación orgánica de sus fincas, otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 11. Promover el agroturismo para que sea una marca de turismo exitosa y bien evaluada por los visitantes consolidándola, a fin de que sea el mismo turista quien ayude a promoverla.
- 12. Exaltar el rol de la mujer rural y los jóvenes dentro del negocio agroturístico

13. Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales.

Capítulo II Autoridad Competente

Artículo 5. Funciones del Programa de Agroturismo. Todos los temas relacionados con las fincas agroturísticas desde su solicitud de constitución, al igual que su aprobación y seguimiento de correcto funcionamiento, estarán a cargo del Programa de Agroturismo, sección adscrita al despacho superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual mantiene funcionamiento en distintas provincias del país, sin restricción alguna de que con posterioridad a esta Ley este actual despacho obtenga otra denominación o jerarquía en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Son funciones del Programa de Agroturismo:

- 1. Trabajar en beneficio de las poblaciones residentes vinculadas a los diferentes proyectos de agroturismo que se desarrollan en las fincas agroturísticas.
- 2. Elaborar los planes operativos anuales necesarios para el desarrollo de las actividades que se ejecutan en las fincas agroturísticas.
- 3. Certificar a las fincas que ejercerán la actividad del agroturismo, previa presentación de la documentación que valide que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley.
- 4. Realizar el monitoreo y la evaluación interna de las actividades dentro de las fincas que se beneficiarán del agroturismo, identificadas en el Plan Operativo Anual.
- 5. Coordinar con los diversos sectores y asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual a desarrollarse en las fincas que se beneficiarán del agroturismo.
- 6. Dar seguimiento y evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual para la puesta en marcha del agroturismo.
- 7. Fomentar la cooperación técnica local e internacional para obtener, cuando sea necesario, la asesoría en áreas especializadas necesarias para la ejecución del Programa.
- 8. Contemplar, para el desarrollo de programas con componentes vinculados a la actividad agroturística, fondos de fuentes de financiamiento nacional e internacional que coadyuven en el fortalecimiento del recurso humano y del equipo tecnológico de la institución y que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados.
- 9. Coadyuvar con el cumplimiento de la normativa ambiental, agrícola y pecuaria vigente en el desarrollo de los proyectos turísticos de las fincas agropecuarias identificadas con potencialidad para la puesta en marcha de servicios y actividades agropecuarias.

Artículo 6. <u>Funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</u> Para el desarrollo de esta Ley, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá, además de las establecidas en su ley orgánica, las siguientes funciones:

- 1. Promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del productor agropecuario y la comunidad rural.
- 2. Definir las políticas, los planes y programas que guarden relación con el agroturismo.
- 3. Trabajar en la elaboración y revisión del Plan Operativo Anual para desarrollar el agroturismo a nivel nacional.

- 4. Confeccionar los informes de avance que sustenten el cumplimiento de los indicadores anuales y la revisión de los planes de acción del Plan Operativo Anual.
- 5. Dar seguimiento y evaluar el buen cumplimento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual.
- 6. Crear un equipo técnico, comités y comisiones con funcionarios idóneos responsables de ejecutar los diferentes proyectos, planes y actividades que se desarrollan en las fincas que se benefician del agroturismo y de sancionar los incumplimientos por parte de estas.
- 7. Crear un equipo especial que se encargará de capacitar y mantener actualizados a los emprendedores agroturísticos en la implementación de los protocolos del Ministerio de Salud que se deben observar en las fincas agroturísticas de acuerdo con las diferentes actividades que realicen.
- 8. Crear centros de información agroturísticos a nivel provincial para incentivar la promoción del agroturismo.
- 9. Efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo.
- 10. Coordinar con las entidades públicas, empresas privadas o personas naturales los enlaces necesarios para brindar acompañamiento, asesoría técnica y otros aspectos relacionados con el desarrollo productivo y sostenible de las fincas agroturísticas.
- 11. Incentivar alianzas y acuerdos nacionales en pro del desarrollo del agroturismo en Panamá.
- 12. Fomentar la cooperación técnica local, para obtener asesoría en determinadas áreas, con organismos especializados y otros relacionados con el sector.
- 13. Facilitar consultorías nacionales a fin de fortalecer las debilidades que presentan las fincas agroturísticas en las áreas agrícolas y pecuarias.
- 14. Propiciar la consecución de fondos de fuentes de financiamiento nacional para el desarrollo de programas y proyectos con componentes vinculados a la actividad agroturística en las áreas agrícolas y pecuarias.
- 15. Generar espacios de intercambio de conocimientos entre emprendedores agroturísticos y otros actores vinculados al sector turismo.
- 16. Brindar programas de educación y sensibilización del patrimonio natural y cultural que fomenten el aprovechamiento sostenible de los recursos en el sector público y privado.
- 17. Identificar en cada región, por medio de los círculos rurales agroturísticos, los atractivos turísticos que representen una ventaja para el agroturismo y darlos a conocer.
- 18. Recomendar, asesorar y apoyar a los municipios en la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel de comunidades, por medio de los círculos rurales agroturísticos, creando rutas y circuitos de fincas agroturísticas para generar encadenamientos sólidos con servicios, productos y actividades variadas y complementarias que permitan paquetes agroturísticos novedosos y con gran diversidad.
- 19. Supervisar todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones enunciadas en esta Ley, así como las diferentes infracciones y sus respectivas sanciones.
- 20. Facultar a los funcionarios que actúen en nombre de la dirección.
- 21. Firmar, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos y previa recomendación del equipo técnico, las certificaciones a las fincas agroturísticas.
- 22. Aplicar las sanciones por falta de cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7. <u>Funciones de la Autoridad de Turismo.</u> Son funciones de la Autoridad de Turismo de Panamá las siguientes:

- 1. Evaluar y garantizar que las fincas agroturísticas cumplan con los lineamientos y parámetros para recibir visitantes y/o turistas, de acuerdo con la legislación vigente.
- 2. Coadyuvar con la promoción de los productos turísticos de las fincas agroturísticas certificadas.
- 3. Coadyuvar con el cumplimiento de la normativa, a fin de identificar las potencialidades de las fincas ambientales, agrícolas y pecuarias, en el desarrollo de los proyectos turísticos de las fincas agropecuarias para la puesta en marcha de servicios y actividades agroturísticas.
- 4. Implementar las guías de buenas prácticas para el mejoramiento de la actividad agroturística en las fincas.
- 5. Establecer programas de sensibilización dirigidos a los propietarios de fincas y colaboradores para el buen desempeño de la actividad agroturística.
- 6. Orientar a los propietarios de fincas y colaboradores sobre el diseño de productos turísticos en las fincas.
- 7. Crear una base de datos de acceso público con las estadísticas de turistas nacionales y extranjeros que buscan esta actividad.

Artículo 8. Equipo técnico. El equipo técnico es el encargado, por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de ejecutar las acciones que permitirán desarrollar la actividad agroturística a nivel nacional. Sus funciones son las siguientes:

- 1. Verificar la información de las fincas productoras inscritas en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 2. Recibir y evaluar las solicitudes presentadas para la certificación de fincas agroturísticas.
- 3. Registrar y actualizar toda información relacionada con las fincas dedicadas al agroturismo.
- 4. Coordinar todas las inspecciones de campo a las fincas agroturísticas pendientes de evaluación.
- 5. Levantar y analizar el correspondiente informe de acuerdo con las evaluaciones en campo, según los criterios de selección y certificación establecidos en el artículo 11.
- 6. Emitir concepto con los resultados de las evaluaciones, previo a la firma de la certificación por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 7. Realizar giras de campo a fincas certificadas.
- 8. Cualesquiera otras tareas que le sean asignadas.

Artículo 9. Círculo rural agroturístico. Los municipios, las autoridades locales, las agencias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y las oficinas regionales de la Autoridad de Turismo de Panamá podrán conformar círculos rurales agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus comunidades, así como de generar una integración intermunicipal, con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos.

Estos círculos rurales agroturísticos podrán estar compuestos por productores, actores del turismo rural, municipios y equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad



de Turismo de Panamá, y podrán formar parte de los comités de gestión de destinos turísticos o de cualquiera otra figura que se cree en el futuro de acuerdo con el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025.

Artículo 10. Funciones. Las funciones de los círculos rurales agroturísticos son:

- Crear circuitos y rutas turísticas, elaborando un diseño técnico con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Turismo de Panamá en conjunto con la participación de los otros actores.
- 2. Proponer acciones para contribuir al mejor desarrollo del agroturismo.
- 3. Velar por el cumplimento de todas las medidas sanitarias del Ministerio de Salud en el entorno rural.
- 4. Realizar un diagnóstico situacional dentro de su entorno.
- 5. Localizar y levantar un inventario de atractivos turísticos naturales y culturales en la región y darlos a conocer a toda la comunidad, así como a otras comunidades que puedan ofrecer esta información al turista.
- 6. Elaborar programas de capacitación y formación en distintos aspectos del agroturismo con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de estimular e incorporar capacidades y conocimientos a los diferentes actores del turismo rural.
- 7. Mantener indicadores de impacto del agroturismo, para evitar daños al ambiente, teniendo en cuenta que el volumen no exceda la capacidad de carga del destino.
- 8. Recomendar a los diferentes centros educativos afines al turismo y al sector agropecuario que sus estudiantes realicen práctica profesional y demás actividades de campo en fincas agroturísticas.

Capítulo III Requisitos para la Certificación

Artículo 11. Certificación. Para la certificación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Requisitos subjetivos del titular:
 - a. Ser personas naturales, jurídicas o asociación de pequeños y medianos productores y cooperativas legalmente constituidas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - c. Mantener la actividad agropecuaria en la finca.
 - d. En caso de ser agricultor familiar, estar inscrito en el Registro de Agricultura Familiar como persona natural o como miembro de alguna asociación.
- 2. Requisitos objetivos de las fincas: características de infraestructura y ubicación:
 - a. Deberán contar con acceso seguro y con un letrero de entrada que lo identifique, así como tener convenientemente señalizadas todas las áreas, con los protocolos de salubridad del Ministerio de Salud establecidos para la finca y el comportamiento que se debe observar.
 - b. Deberán estar ubicadas, preferiblemente, en el área rural.



- c. Deberán contar con acceso seguro.
- d. Deberán contar con un punto de información y/o recepción para la atención y registro de visitante.
- e. Deberán disponer de un área de estacionamiento de tamaño adecuado cercano a la recepción.
- f. Las fincas agroturísticas que cuenten con artesanías y productos gastronómicos, deberán contar con un área de venta.
- g. La estructura, decoración, mobiliario y demás elementos deberán mantener un carácter uniforme.
- h. Deberán contar con aspectos físicos de la región.
- i. Deberán ofertar, por lo menos, una actividad complementaria.
- j. Deberán contar con personal permanente, al menos una persona.
- k. Deberán cumplir fielmente con las medidas sanitarias que el Ministerio de Salud establezca para este tipo de actividad.
- Deberán contar con agua apta para el consumo humano y preparación de alimentos, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 12. Obtención de certificación. Las fincas que cumplan con todos los criterios de evaluación establecidos en esta Ley y con todos los requisitos aquí enunciados obtendrán una certificación que les permita recibir turistas y visitantes y acogerse a los beneficios enumerados en el artículo 14. Para ello, además de haber cumplido con lo establecido en el artículo 11, deberán:

- 1. Recibir al equipo técnico que evaluará las instalaciones y emitirá un informe con las recomendaciones estético-ambientales y de seguridad que necesita la finca para ser certificadas.
- 2. Haber cumplido con todas las recomendaciones estético-ambientales y de seguridad que le hubiera indicado el equipo técnico en el informe de evaluación de la finca.
- 3. Participar, como mínimo, en tres capacitaciones anuales, siempre que estén disponibles.
- 4. Haber completado toda la documentación requerida.

Artículo 13. <u>Vigencia de la certificación y su renovación</u>. La certificación de las fincas agroturísticas tendrá un periodo de validez de dos años y deberá ser renovada una vez transcurrido dicho periodo. Este proceso de renovación será igual al sugerido para la certificación inicial, manteniendo los criterios de evaluación establecidos en esta Ley.

Capítulo IV Incentivos y Estrategias para el Desarrollo del Agroturismo

Artículo 14. Beneficios. Las fincas certificadas tendrán los siguientes beneficios:

- Asistencia técnica y asesoramiento por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Turismo de Panamá, así como de cualquier otra entidad que ayude al desarrollo del agroturismo, incluyendo a las nuevas fincas emprendedoras.
- 2. Capacitación y actualizaciones por parte de un equipo especial con los temas concernientes a los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud.

- 3. Financiamiento a largo plazo, con intereses bajos y beneficios especiales, con la banca estatal, considerando a aquellos que inician como fincas agroturísticas.
- 4. Acceso a fondos desembolsados con organismos multilaterales que son administrados con la banca estatal (Fondo de Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco de Desarrollo de América Latina, Banco Europeo de Inversiones), incluyendo a las fincas agroturísticas.
- 5. Incentivos de la Ley 25 de 2001, sobre la política nacional para la transformación agropecuaria, para el desarrollo de su actividad agropecuaria.
- 6. Acceso al Programa de Fideicomiso con montos de apoyo económico para realizar adecuaciones en materia de agroturismo.
- 7. Incentivos de la Ley 80 de 2012, para el desarrollo de la actividad turística, de acuerdo con la presente Ley.
- 8. Inclusión en catálogos, *brochures*, publicidad en página exclusiva sobre agroturismo, además de las páginas oficiales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Autoridad de Turismo de Panamá, así como espacios en la televisión estatal, destinados a la promoción de la actividad agroturística.
- 9. Participación en campañas de mercadeo y comercialización de la Autoridad de Turismo de Panamá y el Fondo de Promoción Turística a nivel internacional.
- 10. Seminarios, capacitaciones y pasantías a nivel nacional e internacional.
- 11. Propiciar el uso de las instalaciones de las fincas agroturísticas certificadas para eventos, reuniones y seminarios, entre otros, que tengan diferentes instituciones relacionadas con el agroturismo.
- 12. Descuentos en servicios e insumos agropecuarios para las fincas agroturísticas, incluyendo a las que inicien la actividad agroturística en las diferentes entidades del sector público de acuerdo con el servicio que brindan.
- 13. Recomendar a los diferentes centros educativos afines al turismo y al sector agropecuario que sus estudiantes realicen práctica profesional y demás actividades de campo en fincas agroturísticas.
- 14. Facilitar una guía de buenas prácticas a las fincas agroturísticas certificadas, a fin de que tengan un instrumento que les ayude a cumplir con todas las regulaciones propias del rubro y puedan así prestar con eficiencia los servicios de acuerdo con la ley.
- 15. Contar con un mapa virtual con la localización de las fincas agroturísticas certificadas con su descripción, servicios y contactos.
- 16. Facilitar con apoyo de la Dirección Nacional de Agroindustrias los requisitos necesarios para el desarrollo y comercialización de los productos agropecuarios dentro de los procesos agroproductivos para que puedan obtener ganancias de los productos agropecuarios que ellos transforman y que no solo sean vendidos a los visitantes a nivel nacional e internacional.
- 17. Cualquier otro incentivo a que tenga derecho el agroturismo, de acuerdo con la ley y la reglamentación.

Capítulo V Obligaciones de Funcionamiento

Artículo 15. Generalidades. Las fincas agroturísticas que ofrecen el servicio de visita a sus instalaciones y participación en las tareas agropecuarias deben observar y aplicar, además de los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, todas las medidas ambientales de estética, de seguridad y buenas prácticas en general, a fin de lograr del agroturismo un negocio exitoso.

Artículo 16. Información turística. Todas las fincas agroturísticas certificadas deberán:

- 1. Tener a la vista de turistas y visitantes la certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 2. Tener a la vista la lista de actividades y productos que ofrezcan con sus respectivos precios.
- 3. Cumplir con los servicios y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- 4. Proporcionar material promocional actualizado, preferiblemente de manera digital, para que la Autoridad de Turismo de Panamá, el Fondo de Promoción Turística y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario puedan realizar la debida promoción y divulgación del producto agroturístico de cada finca certificada.
- 5. Explicar a visitantes y turistas, verbalmente o por escrito, las reglas de seguridad y salubridad de la finca a fin de que tengan una experiencia segura y enriquecedora.
- 6. La conservación del ambiente debe observarse siempre en la finca agroturística.
- 7. Cualquier otra regla que se establezca de acuerdo con las actividades que se realicen en la finca.

Artículo 17. Otros documentos importantes. Además de lo establecido en el artículo anterior, las fincas agroturísticas deberán contar con:

- 1. Mapa demostrativo con las facilidades de la finca.
- 2. Plan de mantenimiento general.
- 3. Encuesta de opinión sobre el servicio recibido.
- 4. Libro de registro de visitantes.

Artículo 18. Conservación del ambiente. La prestación del servicio agroturístico y la puesta en funcionamiento de los establecimientos regulados en esta Ley se realizarán respetando el ambiente y las características del espacio y de sus valores sociales y ambientales, incluido el respeto a las especies biológicas y al paisaje rural. Para ello, y sin limitarlas, deberán aplicar las siguientes medidas ambientales, además de todas aquellas establecidas por el Ministerio de Ambiente:

- 1. Velar por la limpieza y el cuidado del entorno del establecimiento.
- 2. Evitar la acumulación de materiales en desuso o restos vegetales en zonas próximas a los alojamientos en aquellas fincas que ofrecen dicho servicio.
- 3. Utilizar para el lavado de la infraestructura, mobiliario y demás equipamiento, detergentes biodegradables y productos de limpieza que no dañen el ambiente.

- 4. Utilizar pinturas, barnices o cualquier otro producto para la conservación de las infraestructuras, preferentemente, que tengan concedida alguno de los sistemas de ecoetiqueta vigentes.
- 5. Controlar los ruidos excesivos, por su intensidad y repetitividad, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Salud, por disposiciones legales y administrativas, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar los malos olores que se generen, cualquiera que sea su origen.

Adicionalmente, establecer las medidas necesarias para profundizar en la educación de las personas usuarias de estos servicios, de manera que se alcance el equilibrio necesario entre el disfrute de los recursos turísticos y la conservación y mejora del medio rural.

Artículo 19. Obligaciones de las fincas agroturísticas. Son obligaciones de las fincas agroturísticas las siguientes:

- 1. Asignar personal capacitado de la finca para dar guía y acompañamiento en las diferentes actividades y recorridos que esta brinda a sus visitantes.
- 2. Mantener a los colaboradores que atienden a los visitantes vestidos de manera adecuada, sencilla y limpia.
- 3. Promover la participación de los colaboradores de la finca en capacitaciones de temas relacionados con el agroturismo y los protocolos de seguridad del Ministerio de Salud.
- 4. Cumplir con todas las normativas vigentes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 20. Seguridad. Las fincas deberán mantener y observar en sus instalaciones lo siguiente:

- 1. Extintores en buen estado de funcionamiento.
- 2. Un botiquín de primeros auxilios con los números en caso de emergencia en lugar visible.
- 3. No sobrepasar la capacidad de carga de las instalaciones.
- 4. Un plan de contingencia para hechos fortuitos de las actividades a realizar y servicios ofrecidos.
- 5. Un plan de emergencia, seguridad y evacuación con su respectivo plano, conocido por todo el personal y presentado a los visitantes.
- 6. Señalizar los lugares de la finca que puedan representar un pelígro para los visitantes.
- 7. Señalización especial basada en el protocolo sanitario establecido por el Ministerio de Salud.
- 8. Reglas para el uso de los cuerpos de agua dentro de las instalaciones.
- 9. Otros que puedan ser establecidos por la ley o la reglamentación.

Artículo 21. Sanidad y salubridad. Toda finca agroturística para que esté debidamente autorizada por el Ministerio de Salud deberá cumplir, además de su protocolo sanitario, con los siguientes requisitos:

- 1. El área de cocina, sanitarios y toda dependencia de servicios deben mantenerse aseadas y funcionar en óptimas condiciones.
- 2. La cantidad de sanitarios debe ser conforme a la cantidad de personas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
- 3. Todo el personal que se desempeñe en una finca que ofrezca servicios de alimentación tiene la obligación de cumplir con todas las regulaciones vigentes en materia de salud.

- 4. El servicio de recolección de basura nunca estará expuesto en lugares visibles y será tratado según la normativa vigente. Se exceptúan los lugares de separación de desechos y reciclaje.
- 5. Incentivar la separación de desechos y reciclaje tomando en cuenta la importancia de los tres pilares del turismo sestenible.
- 6. Aquellas fincas que no estén conectadas a las juntas administradoras de acueductos rurales solo podrán utilizar, como fuente alternativa, alguna de las avaladas por el Ministerio de Salud.
- 7. Cualquier otro que establezca la autoridad competente.

Artículo 22. Alojamiento. Aquellas fincas agroturísticas que ofrezcan el servicio de alojamiento podrán optar por alguno de los siguientes tipos:

- 1. Cabañas.
- 2. Hostal u hospedaje familiar.
- 3. Albergue.
- 4. Zona de acampar.
- 5. Otros que puedan ser autorizados por la ley o la reglamentación.

Artículo 23. Servicios de alojamiento. Los requisitos mínimos para fincas agroturísticas que ofrezcan servicios de hospedaje son:

- 1. Los alojamientos deben respetar la cantidad de camas permitidas por habitación, de acuerdo con las normativas vigentes.
- 2. Cumplir con los requerimientos de aseo y seguridad, de acuerdo con las normativas vigentes.
- 3. Contar con un cuarto de baño completo, de acuerdo con el tipo de alojamiento y la normativa vigente.
- 4. Cumplir fielmente con los protocolos de salubridad establecidos por el Ministerio de Salud.
- 5. Cualquier otro establecido por la ley o la reglamentación.

Artículo 24. <u>Turismo accesible.</u> Toda finca agroturística deberá proveer accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con movilidad reducida, de acuerdo con la Ley 42 de 1999.

Capítulo VI Infracciones y Sanciones

Artículo 25. Competencia. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio del Programa de Agroturismo, tendrá su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 26. <u>Fiscalización</u>. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos de carácter obligatorio fijados en esta Ley o su reglamentación dará lugar a las sanciones previstas en el siguiente artículo.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Programa de Agroturismo, fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en virtud de la aplicación y concesión de los beneficios aquí dispuestos.

Artículo 27. Sanciones. Las sanciones aplicables, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito, son las siguientes:

- Amonestación verbal: se aplicará por falta leve. Primera llamada de atención del equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por desmejoras leves en infraestructura o servicios en general.
- 2. Amonestación escrita: reincidencia por faltas leves. Se aplicará por desmejoras leves en estructura o servicios en general de acuerdo con el informe del equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Copia de esta se incorporará al expediente.
- 3. Suspensión temporal de la certificación: por faltas graves. Se aplicará por desmejoras graves en infraestructura y servicios en general de acuerdo con el informe del equipo técnico. Se mantendrá un máximo seis meses y, una vez subsanadas las faltas, se levantará la suspensión en un término no mayor de cinco días hábiles.
- 4. Cancelación de la certificación: se aplicará por:
 - a. La falta o eliminación de la actividad agropecuaria en la finca sin justificación.
 - b. Ser la finca un riesgo a la vida o la salud para sus visitantes.
 - c. Ser reincidente de infracciones graves.
 - d. Negarse a corregir las infracciones encontradas en los periodos establecidos por el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - e. Ser reincidente en el incumplimiento del protocolo establecido por el Ministerio de Salud para la finca.
 - f. Mantenerse en incumplimiento continuo de las condiciones y requisitos de esta Ley y los reglamentos y desatender las recomendaciones dadas por el equipo técnico.

Artículo 28. Recursos. La cancelación de la certificación se ordenará mediante una resolución emitida por el Programa de Agroturismo. La finca agroturística afectada podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación personal de la resolución, por persona legítima para ello.

El recurso de reconsideración se presentará ante el funcionario que ordenó la cancelación de la certificación, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución. Este recurso se decidirá sin más trámite por lo actuado, la decisión se notificará personalmente y admite el recurso de apelación.

El recurso de apelación se presentará ante el ministro de Desarrollo Agropecuario. El término para hacer uso de este recurso es de cinco días hábiles, contado a partir de la respectiva notificación.

Capítulo VIIDisposición Transitoria

Artículo 29. Validez de las certificaciones existentes. Las certificaciones existentes a la fecha de promulgación de esta Ley continuarán siendo válidas, siempre que el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario considere que la finca agroturística cumple con los requisitos que establece la presente Ley.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 30. <u>Declaración de interés público</u>. Se declara de interés público el agroturismo como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El agroturismo es una actividad de alta prioridad dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración pública y a las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.

Artículo 31. Certificación de fincas. Los agricultores familiares que, de acuerdo con la Ley 127 de 2020, deseen optar por la certificación de sus fincas deberán cumplir con los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 32. Reglamentación. Esta Ley será reglamentada a más tardar a los noventa días de su promulgación.

Artículo 33. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 369 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General.

Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE OCTUBRE DE 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

AUGUSTO VAL DERRAMA Ministre de Desarrollo Agropecuario POENCIA DEL



RESOLUCION No. SMV /5/ -20 (de 2/ de abril de 2020)

cia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Prival Finance**, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887; se le autorizó mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, el registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que el 26 de marzo de 2020, el emisor **Prival Finance**, **S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020;

Que el 17 de abril de 2020, **Prival Finance**, **S.A.**, solicitó mediante ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00); autorizadas mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico <u>tramites smv@supervalores.gob.pa</u>;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 20 de abril de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00) de **Prival Finance**, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar	
Fecha de pago de interés	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días treinta (30) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La primera Fecha de Pago de Interés del segundo tramo de la Serie H será el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) por el monto proporcional a intereses causados desde la última Fecha de Pago de Intereses. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente.	Se modifican la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.	

Resolutión No.SMV- 151 -20
De 35 de 2020
Página 2 de 2

anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de Prival Finance, S.A., por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizadas mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado		
Fecha de pago de interés	Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente los días treinta (30) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La primera Fecha de Pago de Interés del segundo tramo de la Serie H será el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) por el monto proporcional a intereses causados desde la última Fecha de Pago de Intereses. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente.	Se modifican la fecha de pago de los intereses trimestrales programados para el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y en su lugar, dicho pago será diferido a la fecha de vencimiento.		

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMILLAS SECIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja ______a foja _____ Concuerda con Expediente Original

Rafael A. García Mayorcanama Director de Emisores, a.i.

Fecha

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALOR

RESOLUCION No. SMV-214 -20 (de 18 de mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se estáblecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Tamir Interinvest**, **S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.833608, Documento 2599285; se le autorizó mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00);

Que el 30 de abril de 2020, el emisor **Tamir Interinvest**, **S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia y el 14 de mayo de 2020 se presentó un nuevo Comunicado de Hecho de Importancia enmendado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020, el cual reemplazado el anterior;

Que el 14 de mayo 2020, **Tamir Interinvest, S.A.,** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00); antes mencionados, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 15 de mayo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20.000.000.00) de la sociedad **Tamir Interinvest**, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición		Т	ėrminos y Cor	ndiciones	Originales		Términos y Condiciones a Modificar		
Pago de Capital	gracia o amortiza en el cu	de dos ciones c al se ha	(2) años, on pagos tri	posterio mestral IlonPay	or a ello es hasta el	un periodo de se aplicarán año diez (10), acuerdo a la	Series A y B del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, tomando en cuenta que se		
	Cuota No.	% Amort.	Monto(\$)	Cuota No	% Amort	Monto (\$)	calcularán y generarán intereses sobre los Bonos.		
	26- Nov- 16	0.00%	0	26- Nov- 21	2.50%	175,000,00	El pago de capital de las Series A : B tendrá que ser cancelado por El		
	26- Feb- 17	0.00%	0	26- Feb- 22	2.50%	175.000.00	EMISOR a través de pagos extraordinarios o redenciones		
							anticipadas parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar		

SMV No. <u>214</u> -20 Be 18 de mayo de 2020 Págna 2 de 8

26- May- 17	0.00%	0	26- May- 22	2.50%	175,000.00
26- Aug- 17	0.00%	0	26- Aug- 22	2.50%	175.000.00
26- Nov- 17	0.00%	0	26- Nov- 22	2.50%	175.000.00
26- Feb- 18	0.00%	0	26- Feb- 23	2.50%	175,000.00
26- May- 18	0.00%	0	26- May- 23	2.50%	175,000.00
26- Aug- 18	0.00%	0	26- Aug- 23	2.50%	175,000.00
26- Nov- 18	2.50%	175,000.00	26- Nov- 23	2.50%	175.000.00
26- Feb- 19	2.50%	175,000.00	26- Feb- 24	2.50%	175,000.00
26- May- 19	2.50%	175,000.00	26- May- 24	2.50%	175.000.00
26- Aug- 19	2.50%	175,000.00	26- Aug- 24	2.50%	175,000.00
26- Nov- 19	2.50%	175,000.00	26- Nov- 24	2.50%	175.000.00
26- Feb- 20	2.50%	175,000.00	26- Feb- 25	2.50%	175.000.00
26- May- 20	2.50%	175.000.00	26- May- 25	2.50%	175.000.00
26- Aug- 20	2.50%	175,000.00	26- Aug- 25	2.50%	175.000.00
26- Nov- 20	2.50%	175,000.00	26- Nov- 25	2.50%	175,000.00
26- Feb- 21	2.50%	175,000.00	26- Feb- 26	2.50%	175,000.00
26- May- 21	2.50%	175,000.00	26- May- 26	2.50%	175.000.00
26- Aug- 21	2.50%	175,000.00	26- Aug- 26	22.50%	1,575.000,00

El pago de capital de la Serie B tendrá un período de gracia durante los tres (3) primeros años. Se establecerá una tabla de amortización de quince por ciento (15%) de capital del año cuatro (4) al seis (6), y un "BallonPayment" en el séptimo (7°) año según se describe en la Sección "3.1.5" del Prospecto Definitivo, de acuerdo a la siguiente tabla de amortización.

Cuota No.	<u>%</u> Amort	Monto (\$)	Cuota No.	% Amort.	Monto (\$)
26- nov-16	0.00%	-	26- may- 20	3.75%	206.250.00
26-feb- 17	0.00%	Ñ:	26- ago- 20	3.75%	206.250.00
26- may- 17	0.00%		26- nov- 20	3.75%	206,250.00
26- ago-17	0.00%		26- feb- 21	3.75%	206,250.00
26- поу-17	0.00%	-	26- may- 21	3.75%	206,250.00
26-feb- 18	0.00%	٠	26- ago- 21	3.75%	206.250.00

el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, constituirá evento de incumplimiento y por ende no será causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de Emisión.

SMV No. 214 -20 De 18 de mayo de 2020 Pagna 3 de 8

26- may- 18	0.00%	-	26- nov- 21	3.75%	206,250,00
26- ago-18	0.00%		26- feb- 22	3.75%	206,250,00
26- nov-18	0.00%	_	26- may- 22	3.75%	206,250.00
26-feb- 19	0.00%		26- ago- 22	3.75%	206,250.00
26- may- 19	0.00%		26- nov- 22	13.75%	756.250.00
26- ago-19	0.00%	_	26- feb- 23	13.75%	756,250.00
26- nov-19	3.75%	206,250.00	26- may- 23	13.75%	756,250.00
26-feb- 20	3.75%	206,250.00	26- ago- 23	13.75%	756,250.00

Pago c interés Los intereses de la Serie A serán pagados trimestralmente, en las fechas 26 de noviembre, 26 de febrero, 26 de mayo y 26 de agosto, sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de 360 días (días transcurridos / 360).

Los intereses de la Serie B serán pagados trimestralmente, en las fechas 26 de noviembre, 26 de febrero, 26 de mayo y 26 de agosto, sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva seriede los Bonos. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de 360 días (días transcurridos / 360).

El pago de los intereses de la Serie A previamente programado para el 26 de mayo de 2020se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última.

El pago de los intereses de la Serie B previamente programado para el 26 de mayo de 2020 se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última.

Los intereses corrientes de las Series A y B cuyo pago se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a última, tendrán que ser cancelados por EL EMISOR a través pagos extraordinarios redenciones anticipadas parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última. constituirá evento de incumplimiento y por ende no será causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Informativo Prospecto Emisión.

Redenciones anticipadas Los Bonos de la Serie A y Serie B podrán ser redimidos por el Emisor, a su discreción, de forma parcial o total, a partir de la fecha que determine el Emisor, la misma si resulta durante los primeros tres (3) años desde su Fecha de Emisión tendrá una penalidad de 1% sobre el saldo, si se redimen los Bonos de la Serie A y Serie B a partir del año cuatro (4) en adelante, no tendrá ninguna penalidad. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Período de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que

Sup

SMV No. <u>214</u>-20 De <u>/8</u> de mayo de 2020 Pagina 4 de 8

Pasina * SENOIN * SENOIN

menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente la Serie A o la Serie B, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada. siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la, redención anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades puestas en garantía; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación.

pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.

Obligaciones de Hacer respecto a Condición Financiera b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

- a) Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de diez (10) años.
- b) Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusulas que permitan aumentos anuales por incrementos de inflación o tasas de interés de referencia del mercado, entre otros
- c) Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados para reducir plazos, cánones o penalidades.
- d) Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusula que prohíba la terminación anticipada del contrato por un periodo pre establecido de al menos tres (3) años a partir de su firma. De cancelarse alguno de los contratos antes del plazo estipulado en cada uno, el Emisor deberá interponer sus mejores esfuerzos para reemplazar el contrato por otro de igual o mayor valor económico y de no reemplazarlo en un plazo máximo de 90 días, pagar una penalidad, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. entre el año 3 y 5 una penalidad equivalente al canon de arrendamiento remanente en el contrato hasta el quinto año, con un mínimo de 12 meses de arrendamiento, y
 - ii. durante los años 6 al 10 una penalidad equivalente a los cánones de arrendamiento correspondientes a 12 meses siguientes a la fecha de cancelación anticipada.
- iii Los fondos pagados en concepto de penalidades serán depositados por el Emisor en la Cuenta de Reserva hasta que dicho bien sea arrendado nuevamente con un contrato de igual o mayor valor económico en cuyo caso los fondos serían parcial o totalmente devueltos al Emisor. Esta penalidad no aplicará si el Emisor vende las propiedades arrendadas o recibe fondos en concepto de pólizas de seguro, que conlleve a la cancelación de los contratos antes del plazo estipulado y redime parcialmente y anticipadamente los Bonos producto de dicha venta
- e) Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas.

modifican los términos condiciones para los Contratos de Arrendamiento, establecidos en el literal h) de la Sección 3.1.8 b) del Prospecto Informativo de la Emisión, en el sentido que EL EMISOR deberá cumplir con la financiera condición de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda.

No obstante lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de el deuda. durante periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento incumplimiento y por ende no será causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9 del Prospecto Informativo Emisión.

> f) Los Contratos de Arrendamiento deberán especificar que todos los gastos de mantenimiento, administrativos, de impuestos y otros relacionados con los bienes arrendados sean cubiertos por el arrendador

> g) Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir cualquiera otras cláusulas usuales para este tipo de contratos y que sean requeridas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.

> h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00); de la sociedad de Tamir Interinvest, S.A., autorizados mediante la Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición		Términos y Condiciones Originales					Términos y Condiciones Modificados
Pago de Capital	gracia amortiz en el	de dos zaciones cual se	(2) años con pagos	, poster trimestra BallonPa	ior a ell	rá un periodo de lo se aplicarán el año diez (10), de acuerdo a la	las Series A y B del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 d
	Cuota No.	% Amort.	Monto(\$)	<u>Cuota</u> <u>No</u>	% Amort	Monto (S)	sobre los Bonos.
	26- Nov- 16	0.00%	0	26- Nov- 21	2.50%	175,000.00	El pago de capital de las Series A y B tendrá que ser cancelado por El
	26- Feb- 17	0.00%	0	26- Feb-22	2.50%	175,000.00	EMISOR a través de pagos extraordinarios o redencione
	26- May- 17	0.00%	0	26- May- 22	2.50%	175.000.00	anticipadas parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020
	26- Aug- 17	0.00%	0	26- Aug- 22	2.50%	175,000.00	en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de
	26- Nov- 17	0.00%	0	26- Nov- 22	2.50%	175,000.00	capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pago previamente programados para e 26 de mayo de 2020 y diferido para el 26 de noviembre de 2020 e
	26- Feb- 18	0.00%	0	26- Feb-23	2.50%	175.000.00	
	26- May- 18	0.00%	0	26- May- 23	2.50%	175,000.00	cualquier fecha anterior a est última, no constituirá evento d incumplimiento y por ende no ser
	26- Aug- 18	0.00%	0	26- Aug- 23	2.50%	175,000.00	una causal de vencimient anticipado, de conformidad con I establecido en la Sección 3.1.9. de
	26- Nov- 18	2.50%	175,000.00	26- Nov- 23	2.50%	175.000.00	Prospecto Informativo de Emisión.
	26- Feb- 19	2.50%	175,000.00	26- Feb-24	2.50%	175.000.00	
	26- May- 19	2.50%	175,000.00	26- May- 24	2.50%	175.000.00	
	26- Aug- 19	2.50%	175,000.00	26- Aug- 24	2.50%	175,000.00	
	26- Nov- 19	2.50%	175,000.00	26- Nov- 24	2.50%	175.000.00	
	26- Feb- 20	2.50%	175,000.00	26- Feb-25	2.50%	175,000.00	

ap

SMV No. 2/4 -20 De 18 de mayo de 2020 Página 6 de 8

ALORES *

26- May- 20	2.50%	175,000.00	26- May- 25	2.50%	175.000.00
26- Aug- 20	2.50%	175,000.00	26- Aug- 25	2.50%	175.000.00
26- Nov- 20	2.50%	175,000.00	26- Nov- 25	2.50%	175,000.00
26- Feb- 21	2.50%	175,000.00	26- Feb-26	2.50%	175,000.00
26- May- 21	2.50%	175,000.00	26- May- 26	2.50%	175,000.00
26- Aug- 21	2.50%	175,000.00	26- Aug- 26	22.50%	1,575,000.00

El pago de capital de la Serie B tendrá un período de gracia durante los tres (3) primeros años. Se establecerá una tabla de amortización de quince por ciento (15%) de capital del año cuatro (4) al seis (6), y un "BallonPayment" en el séptimo (7°) año según se describe en la Sección "3.1.5" del Prospecto Definitivo, de acuerdo a la siguiente tabla de amortización.

Cuota No.	% Amort	Monto (\$)	Cuota No.	% Amort.	Monto (S)
1.0.	1111011		26-	Zimort.	
26-			may-	1	
nov-16	0.00%		20	3.75%	206.250.00
1107-10	0.0076	-		3.7370	200,230.00
			26-	1	
26-feb-			ago-		
17	0.00%		20	3.75%	206.250.00
26-			26-		7//
may-		1	nov-	1	
17	0.00%	_	20	3.75%	206.250.00
	010070	018531	26-	5.1575	200.230.00
26-			feb-		
T025	0.000/		10.000	2 750/	206 250 00
ago-17	0.00%	-	21	3.75%	206.250.00
			26-		
26-	B		may-		
nov-17	0.00%	•	21	3.75%	206.250.00
			26-		
26-feb-			ago-	1 1	
18	0.00%	_	21	3.75%	206.250.00
26-	0.0070		26-	3.7570	200.200.00
				1 1	
may-	0.0007		nov-	2	206.250.00
18	0.00%	•	21	3.75%	206,250.00
		1	26-		
26-			feb-		
ago-18	0.00%	-	22	3.75%	206.250.00
			26-		
26-			may-		
nov-18	0.00%	-	22	3.75%	206,250.00
	0.0070		26-	3.7070	200,230.00
26-feb-			1000	1 1	
	0.000/		ago-	2.750/	206 250 00
19	0.00%	-	22	3.75%	206,250.00
26-			26-	1	
may-	n man		nov-	50,005,500.00	
19	0.00%	7-1	22	13.75%	756,250.00
			26-		
26-			feb-		
ago-19	0.00%	-	23	13.75%	756.250.00
0	0.0070		26-	1	
26			2.5	1 1	
26-	2 7504	206 250 22	may-	12.750/	756 250 00
nov-19	3.75%	206,250.00	23	13.75%	756.250.00
			26-		
26-feb-			ago-		
20	3.75%	206,250.00	23	13.75%	756,250.00

Pago interés

Los intereses de la Serie A serán pagados trimestralmente, en las fechas 26 de noviembre, 26 de febrero, 26 de mayo y 26 de agosto, sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de 360 días (días transcurridos / 360).

El pago de los intereses de la Serie A previamente programado para el 26 de mayo de 2020se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última.

El pago de los intereses de la Serie B previamente programado para el SMV No. <u>214</u> -20 De <u>/8</u> de mayo de 2020 Página 7 de 8

POOF WLORES *

Los intereses de la Serie B serán pagados trimestralmente, en las fechas 26 de noviembre, 26 de febrero, 26 de mayo y 26 de agosto, sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de 360 días (días transcurridos / 360).

26 de mayo de 2020 se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última.

Los intereses corrientes de las Series A y B cuyo pago se difiere del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, tendrán que ser cancelados por EL EMISOR a través de pagos extraordinarios o redenciones anticipadas parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Redenciones anticipadas

Los Bonos de la Serie A y Serie B podrán ser redimidos por el Emisor, a su discreción, de forma parcial o total, a partir de la fecha que determine el Emisor, la misma si resulta durante los primeros tres (3) años desde su Fecha de Emisión tendrá una penalidad de 1% sobre el saldo, si se redimen los Bonos de la Serie A y Serie B a partir del año cuatro (4) en adelante, no tendrá ninguna penalidad. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente la Serie A o la Serie B, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades puestas en garantía; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación.

Obligaciones de Hacer respecto a b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Período de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.

Se modifican los términos y condiciones para los Contratos de Arrendamiento, establecidos en el

ark

SMV No. <u>2/4</u> -20 De <u>/8</u> de mayo de 2020 Página 8 de 8



(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

a) Los Contratos de Arrendamiento deberán tener un plazo mínimo de diez (10) años.

- b) Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusulas que permitan aumentos anuales por incrementos de inflación o tasas de interés de referencia del mercado, entre otros.
- c) Los Contratos de Arrendamiento no podrán ser modificados para reducir plazos, cánones o penalidades.
- d) Los Contratos de Arrendamiento deberán contener cláusula que prohíba la terminación anticipada del contrato por un periodo pre establecido de al menos tres (3) años a partir de su firma. De cancelarse alguno de los contratos antes del plazo estipulado en cada uno, el Emisor deberá interponer sus mejores esfuerzos para reemplazar el contrato por otro de igual o mayor valor económico y de no reemplazarlo en un plazo máximo de 90 días, pagar una penalidad, de acuerdo a lo siguiente:
- i. entre el año 3 y 5 una penalidad equivalente al canon de arrendamiento remanente en el contrato hasta el quinto año, con un mínimo de 12 meses de arrendamiento, y
- ii. durante los años 6 al 10 una penalidad equivalente a los cánones de arrendamiento correspondientes a 12 meses siguientes a la fecha de cancelación anticipada.
- iii. Los fondos pagados en concepto de penalidades serán depositados por el Emisor en la Cuenta de Reserva hasta que dicho bien sea arrendado nuevamente con un contrato de igual o mayor valor económico en cuyo caso los fondos serían parcial o totalmente devueltos al Emisor. Esta penalidad no aplicará si el Emisor vende las propiedades arrendadas o recibe fondos en concepto de pólizas de seguro, que conlleve a la cancelación de los contratos antes del plazo estipulado y redime parcialmente y anticipadamente los Bonos producto de dicha venta
- e) Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir penalidades por cuotas atrasadas.
- f) Los Contratos de Arrendamiento deberán especificar que todos los gastos de mantenimiento, administrativos, de impuestos y otros relacionados con los bienes arrendados sean cubiertos por el arrendatario o por el arrendador
- g) Los Contratos de Arrendamiento deberán incluir cualquiera otras cláusulas usuales para este tipo de contratos y que sean requeridas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.
- h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda.

literal h) de la Sección 3.1.8 b) del Prospecto Informativo de la Emisión, en el sentido que EL EMISOR deberá cumplir con la condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda.

No obstante lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9 del Prospecto Informativo de la Emisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de júlio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S. Director de Emisores

SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja _______ a foja ______ 8

Concuerda con Expediente Original

Panamá 15 del John de 202

/oag

NCIA DEL M



RESOLUCION No.SMV-7/6-20 (de 70 de Marjo de 2020)

uperintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Hydro Caisán**, **S.A**, presentó el 8 de mayo de 2020, solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Noventa Millones de Dólares (US\$90,000,000.00), registrada mediante Resolución No.SMV-450-12 de 22 de septiembre de 2014 y su posterior modificación registrada bajo la Resolución SMV 408-17 de 28 de julio de 2017;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Noventa Millones de Dólares (US\$90,000,000.00), de la sociedad **Hydro Caisán**, **S.A**, autorizadas mediante la Resolución No.SMV-450-12 de 22 de septiembre de 2014 y su posterior modificación registrada bajo la Resolución SMV 408-17 de 28 de julio de 2017.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASTEPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

> Yolanda G. Real S. Directora de Emisores

Es fiel copia de su original

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ INTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 33/ -20 (De 20 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Tamir Interinvest**, **S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.833608, Documento 2599285; se le autorizó mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), misma que fuera modificada mediante Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020;

Que el 30 de junio, 8, 13 y 14 de julio de 2020, el emisor Tamir Interinvest, S.A., presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas al solicitante mediante correos electrónicos del 1,8 y 14 de julio de 2020, dándosele el visto bueno el 15 de julio de 2020, y posteriormente el 17 de julio de 2020, el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 20 de julio de 2020, **Tamir Interinvest**, **S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2015, misma que fuera modificada mediante Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Tamir Interinvest**, **S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

	Series A y B	5
Término y Condición	Término y Condición Original	Términos y Condiciones a Modificar
Garantía	La Sociedad ha establecido un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración y Aceptación de Primera Hipoteca y Anticresis a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Series A y B de la emisión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá desde el 6 de abril de 2016.	incorpora la frase "y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el



SMV No. 33 | -20 De 20 de julio de 2020 Página 2 de 5



El Emisor ya cuenta con una Cuenta de Concentración en Global Bank Corporation, misma que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, Agente Colocador, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia

2. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente

3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente

4. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva

5. Para transferir a la Cuenta del Emisor todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de conformidad a los documentos de la emisión de los Bonos Corporativos.

Se incorpora en este término el numeral 1 el cual lee de la siguiente manera:

 Para el pago del capital e intereses que deben ser cancelados por EL EMISOR el 26 de agosto de 2020.

El resto subsiste posterior a esta incorporación.

Cuenta de Reserva

Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos de las Series A y B (la "Cuenta de Reserva").

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.

Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:

El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.

En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

Opción de Redención

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Período de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.

incorporación.

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad.

subsiste posterior a esta

El resto

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y, e) al pago de capital.

Compromisos del Emisor

(Obligaciones de Hacer respecto a Condición Financiera) b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante, lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo

b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cumplir con la condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante lo anterior, se mantiene la dispensa otorgada al Emisor

P

SMV No. 33 / -20 De 20 de julio de 2020 Página 3 de 5



que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.

para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 y se extiende del 1 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, otorgándole al Emisor la dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dichos períodos, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de octubre de 2020 y el 1 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2015, misma que fuera modificada a través de la Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, de la sociedad Tamir Interinvest, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

	Series A y B	
Término y Condición	Término y Condición Original	Términos y Condiciones Modificado
Garantía	La Sociedad ha establecido un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración y Aceptación de Primera Hipoteca y Anticresis a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Series A y B de la emisión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá desde el 6 de abril de 2016.	Además de la Serie A y la Serie B, se incorpora la frase "y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro"
Cuenta de Concentración	El Emisor ya cuenta con una Cuenta de Concentración en Global Bank Corporation, misma que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo al siguiente orden de prioridades: 1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, Agente Colocador, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia 2. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente 3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente	Se incorpora en este término el numeral 1 el cual lee de la siguiente manera: 1. Para el pago del capital e intereses que deben ser cancelados por EL EMISOR el 26 de agosto de 2020. El resto subsiste posterior a esta incorporación.



SMV No. 33/ -20 De <u>20</u> de julio de 2020 Página 4 de 5



4. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva

5. Para transferir a la Cuenta del Emisor todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de conformidad a los documentos de la emisión de los Bonos Corporativos.

Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos de las Series A y B (la "Cuenta de Reserva").

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.

Opción de Redención

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Período de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.

b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes

Compromisos de Emisor

(Obligaciones de Hacer respecto a Condición Financiera) obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante, lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempré el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.

Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:

El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.

En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

El resto subsiste posterior a esta incorporación.

La redención anticipada voluntaria, parcial o total, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad.

Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y, e) al pago de capital.

b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:

• • • • •

(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cumplir con la condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante lo anterior, se mantiene la dispensa otorgada al Emisor para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 y se extiende del 1 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, otorgándole al Emisor la dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dichos períodos, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el del servicio de deuda. valor EL incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de octubre de 2020 y el 1 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de



SMV No. 33/ -20 De <u>AO</u> de julio de 2020 Página 5 de 5

3

conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

/oag

Fecha

A DE PANAMA



RESOLUCION No. SMY 37/ -20 (de / 9 de 2020)

NOENCIA de Sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se estáblecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

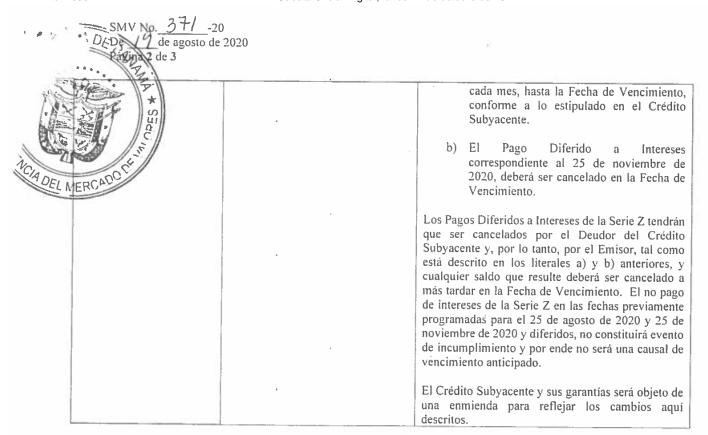
Que el emisor Prival Finance, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887; se le autorizó el registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, modificada mediante las Resoluciones No. SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 y No.SMV-269-20 de 9 de junio de 2020;

Que el 28 de julio de 2020, Prival Finance, S.A., presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas en igual fecha, por lo que el emisor remitió comunicado corregido el 31 de julio de 2020, dándosele el visto bueno en igual fecha, publicado por el emisor mediante la plataforma SERI. el 3 de agosto de 2020;

Que el 17 de agosto de 2020. **Prival Finance**, S.A., presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **Prival Finance**, **S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Originales	Término y Condición a Modificar 7 de octubre de 2021	
Fecha de Vencimiento	7 de octubre de 2020		
Pagos Diferidos - Intereses	N/A	Los pagos a intereses de la Serie Z que corresponde realizar el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 serán diferidos y deberán cancelarse de la siguiente manera (los "Pagos Diferidos a Intereses"): a) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de agosto de 2020, deberá ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales iguales, a partir del 25 de febrero de 2021 y. consecutivamente, los días 25 de	



Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad Prival Finance, S.A., autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, modificada mediante las Resoluciones No. SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 y No.SMV-269-20 de 9 de junio de 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Originales	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	7 de octubre de 2020	7 de octubre de 2021
Pagos Diferidos - Intereses	N/A	Los pagos a intereses de la Serie Z que corresponde realizar el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 serán diferidos y deberán cancelarse de la siguiente manera (los "Pagos Diferidos a Intereses"):
		a) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de agosto de 2020, deberá ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales iguales, a partir del 25 de febrero de 2021 y, consecutivamente, los días 25 de cada mes, hasta la Fecha de Vencimiento, conforme a lo estipulado en el Crédito Subyacente.
	•	b) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de noviembre de 2020, deberá ser cancelado en la Fecha de Vencimiento.
	æ.	Los Pagos Diferidos a Intereses de la Serie Z tendrán que ser cancelados por el Deudor del Crédito Subyacente y, por lo tanto, por el Emisor, tal como está descrito en los literales a) y b) anteriores, y cualquier saldo que resulte deberá ser cancelado a más tardar en la Fecha de Vencimiento. El no pago de intereses de la Serie Z en las fechas previamente programadas para el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 y diferidos, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.
	1981)	El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos.



A DE STAY No. 371 -20 De 37 de agosto de 2020 Pagnava de 3

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer pralquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes su potificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el PEL MERCADO de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE PANAMA SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S. Concuerda con Expediente Original
Director de Emisores

/oag

Fecha

ENCIA DEL



RESOLUCION No. SMV-484-20 (De 12 de noviembre de 2020)

dencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Tamir Interinvest**, **S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.833608, Documento 2599285; se le autorizó mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), misma que fuera modificada mediante las Resoluciones No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020 y No. SMV 331-20 de 20 de julio de 2020;

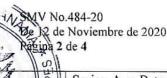
Que los días 22, 26, 27 de octubre y 2 de noviembre de 2020, el emisor **Tamir Interinvest, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico <u>tramites smv@supervalores.gob.pa</u>, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas al solicitante mediante correos electrónicos del 23 y 26 de octubre de 2020, dándole el visto bueno el 2 de noviembre de 2020, fecha en que el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que Tamir Interinvest, S.A., presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), autorizada para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, misma que fuera modificada mediante las Resoluciones No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020 y No. SMV 331-20 de 20 de julio de 2020, y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Tamir Interinvest**, **S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Pago de Capital (Serie A)	Se difieren los pagos de capital de las Series A y B del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, tomando en cuenta que se calcularán y	Se difieren los pagos de capital de la Serie A por un periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020, inclusive, al 26 de noviembre de 2022, inclusive. Durante este período de veinticuatro (24) meses se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos de forma trimestral de acuerdo a lo establecido en el Suplemento de la Serie A.
	generarán intereses sobre los Bonos. El pago de capital de las	Los pagos a capital diferidos descritos anteriormente se cancelarán mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

SUB



Series A y B tendrá que ser cancelado por EL EMISOR a través de pagos extraordinarios o redenciones parciales anticipadas totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Se exceptúa y no se diferirá el pago de capital que se realizará el 26 de noviembre de 2020, mediante redención anticipada parcial, según lo estipulado en el segundo párrafo del Término y Condición "Pago a Capital" registrado mediante Resolución No. SMV 214-20 de 18 de mayo de 2020, conforme a la siguiente tabla de amortización:

Periodo /	Fecha de Pago	%	Monto
Cuota No.		Amortización	Capital (\$)
17	11/26/2020	30.06%	\$2,104,505.17

Los pagos a capital que deberán realizarse a partir del 26 de febrero de 2023, se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:

Periodo / Cuota No.	Fecha de Pago	% Amortización	Monto Pago de Capital (\$)
18	2/26/2021	0.00%	0.00
19	5/26/2021	0.00%	0.00
20	8/26/2021	0.00%	0.00
21	11/26/2021	0.00%	0.00
22	2/26/2022	0.00%	0.00
23	5/26/2022	0.00%	0.00
24	8/26/2022	0.00%	0.0
25	11/26/2022	0.00%	0.0
26	2/26/2023	1.96%	\$137,200.0
27	5/26/2023	1.96%	\$137,200.0
28	8/26/2023	1.96%	\$137,200.0
29	11/26/2023	1.96%	\$137,200.0
30	2/26/2024	1.96%	\$137,200.0
31	5/26/2024	1.96%	\$137,200.0
32	8/26/2024	1.96%	\$137,200.0
33	11/26/2024	1.96%	\$137,200.0
34	2/26/2025	1.96%	\$137,200.0
35	5/26/2025	1.96%	\$137,200.0
36	8/26/2025	1.96%	\$137,200.0
37	11/26/2025	1.96%	\$137,200.0
38	2/26/2026	1.96%	\$137,200.0
39	5/26/2026	1.96%	\$137,200.0
40	8/26/2026	27.50%	\$1,924,694.8

El impago de los Pagos a Capital de la Serie A diferidos durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020, inclusive, al 26 de noviembre de 2022, inclusive, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Cuenta de Reserva (Series A y B) Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:

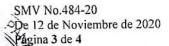
El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.

En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar,

Se modifica este término y condición para que, de ahora en adelante, y luego de la incorporación del texto resaltado, se lea íntegramente de la siguiente manera:

Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos (la "Cuenta de Reserva").

El Balance requerido en la Cuenta de Reserva durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), corresponderá como mínimo a dos (2) períodos de capital e intereses. A partir del 27 de noviembre de 2022, el Balance requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a un (1) periodo de capital e intereses.



mediante un solo pago varios pagos parciales, e Balance Requerido. No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva durante el periodo de 24 meses que abarca del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), se otorga una dispensa de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir del momento del uso de los fondos, respecto a la obligatoriedad de cumplir con el mínimo requerido en la Cuenta de Reserva. Una vez culminado dicho periodo de dieciocho (18) meses, si la Cuenta de Reserva no cumple con el Balance mínimo requerido, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta seis (6) meses para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, misma que fuera modificada mediante las Resoluciones No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020 y No. SMV 331-20 de 20 de julio de 2020 de la sociedad Tamir Interinvest, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y	Término y Condición			
Condición	Original			
Pago de Capital (Serie A)	Se difieren los pagos de capital de las Series A y B del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, tomando en cuenta que se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos. El pago de capital de las Series A y B tendrá que ser cancelado por EL EMISOR a través de pagos extraordinarios o redenciones anticipadas parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.			

Se	difieren	los	pagos	de	capital	de	la	Serie	Α	por	un	periodo	de
vei	nticuatro	(24)	meses,	del	26 de 1	novi	eml	ore de	202	0, in	clusi	ive, al 20	6 de
no	viembre	de 20	022, inc	lusi	ve. Dur	ante	es	te per	iodo	de v	eint	icuatro	(24)
	ses se												rma
tri	mestral d	e acu	erdo a l	o es	tablecid	o er	el	Suplei	men	to de	la S	erie A.	

Término y Condición Modificado

Los pagos a capital diferidos descritos anteriormente se cancelarán mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

Se exceptúa y no se diferirá el pago de capital que se realizará el 26 de noviembre de 2020, mediante redención anticipada parcial, según lo estipulado en el segundo párrafo del Término y Condición "Pago a Capital" registrado mediante Resolución No. SMV 214-20 de 18 de mayo de 2020, conforme a la siguiente tabla de amortización:

Periodo /	Fecha de Pago	%	Monto
Cuota No.		Amortización	Capital (\$)
17	11/26/2020	30.06%	\$2,104,505.17

Los pagos a capital que deberán realizarse a partir del 26 de febrero de 2023, se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:

Periodo / Cuota No.	Fecha de Pago	% Amortización	Monto Pago de Capital (\$)
18	2/26/2021	0.00%	0.00
19	5/26/2021	0.00%	0.00
20	8/26/2021	0.00%	0.00
21	11/26/2021	0.00%	0.00
22	2/26/2022	0.00%	0.00
23	5/26/2022	0.00%	0.00
24	8/26/2022	0.00%	0.00
25	11/26/2022	0.00%	0.00
26	2/26/2023	1.96%	\$137,200.00
27	5/26/2023	1.96%	\$137,200.00
28	8/26/2023	1.96%	\$137,200.00
29	11/26/2023	1.96%	\$137,200.00

SMV No.484-20 De 12 de Noviembre de 2020 Página 4 de 4



30	2/26/2024	1.96%	\$137,200.00
31	5/26/2024	1.96%	\$137,200.00
32	8/26/2024	1.96%	\$137,200.00
33	11/26/2024	1.96%	\$137,200.00
34	2/26/2025	1.96%	\$137,200.00
35	5/26/2025	1.96%	\$137,200.00
36	8/26/2025	1.96%	\$137,200.00
37	11/26/2025	1.96%	\$137,200.00
38	2/26/2026	1.96%	\$137,200.00
39	5/26/2026	1.96%	\$137,200.00
40	8/26/2026	27.50%	\$1,924,694.83

El impago de los Pagos a Capital de la Serie A diferidos durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020, inclusive, al 26 de noviembre de 2022, inclusive, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Cuenta d Reserva

(Series A y

B)

Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:

El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.

En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

Se modifica este término y condición para que, de ahora en adelante, y luego de la incorporación del texto resaltado, se lea integramente de la siguiente manera:

Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos (la "Cuenta de Reserva").

El Balance requerido en la Cuenta de Reserva durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), corresponderá como mínimo a dos (2) períodos de capital e intereses. A partir del 27 de noviembre de 2022, el Balance requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a un (1) periodo de capital e intereses.

No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva durante el periodo de 24 meses que abarca del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), se otorga una dispensa de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir del momento del uso de los fondos, respecto a la obligatoriedad de cumplir con el mínimo requerido en la Cuenta de Reserva. Una vez culminado dicho periodo de dieciocho (18) meses, si la Cuenta de Reserva no cumple con el Balance mínimo requerido, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta seis (6) meses para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

REPUBLICADE PANAMA SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S. Directora de Emisores De foja ______a foja _____ Concuerda con Expediente Original

Fecha

/oag



RINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 490 -2020 (de 13 de MOVEMbre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SMV-484-20 de 12 de noviembre de 2020, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de las Series A y B los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, misma que fuera modificada mediante las Resoluciones No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020 y No. SMV 331-20 de 20 de julio de 2020, de la sociedad **Tamir Interinvest, S.A.**;

Que advierte esta Dirección que, en los cuadros comparativos visibles en la parte motiva y en la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-484-20 de 12 de noviembre de 2020, existe un error de omisión en la información que debe observarse;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-484-20 de 12 de noviembre de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse omitido parcialmente y de forma involuntaria, parte del texto presentado por los apoderados especiales del emisor en el comunicado público de hecho de importancia aprobado y posteriormente divulgado mediante la plataforma SERI en la página web de esta Superintendencia;

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No. SMV-484-20 de 12 de noviembre de 2020 de modo que se entienda que la información que debe observarse en los cuadros comparativos visibles en la parte motiva y en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, se lea de la siguiente manera, en especial a lo subrayado:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Pago de Capital (Serie A)	Se difieren los pagos de capital de las Series A y B del 26 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, tomando en cuenta que se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos.	Se difieren los pagos de capital de la Serie A por un periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020, inclusive, al 26 de noviembre de 2022, inclusive. Durante este período de veinticuatro (24) meses se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos de forma trimestral de acuerdo a lo establecido en el Suplemento de la Serie A.
	El pago de capital de las Series A y B tendrá que ser cancelado por EL EMISOR a través de pagos extraordinarios o redenciones anticipadas parciales o	Los pagos a capital diferidos descritos anteriormente se cancelarán mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento. Se exceptúa y no se diferirá el pago de capital que se realizará el 26 de noviembre de 2020, mediante redención anticipada parcial, según lo estipulado en el segundo párrafo del Término y Condición "Pago a Capital" registrado mediante Resolución No. SMV 214-20 de 18 de mayo de 2020, conforme a la siguiente tabla de amortización:



Resolución No.SMV 470-20

De 10 de 1000 de 2020

Página 2 de 3

totales, o mediante un solo pago, a más tardar el 26 de noviembre de 2020, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B, pagos previamente programados para el 26 de mayo de 2020 y diferidos para el 26 de noviembre de 2020 o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Periodo /	Fecha de Pago	%	Monto
Cuota No.		Amortización	Capital (\$)
17	11/26/2020	30.06%	\$2,104,505.17

Los pagos a capital que deberán realizarse a partir del 26 de febrero de 2023, se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:

Periodo / Cuota No.	Fecha de Pago	% Amortización	Monto Pago de Capital (\$)
18	2/26/2021	0.00%	0.00
19	5/26/2021	0.00%	0.00
20	8/26/2021	0.00%	0.00
21	11/26/2021	0.00%	0.00
22	2/26/2022	0.00%	0.00
23	5/26/2022	0.00%	0.00
24	8/26/2022	0.00%	0.00
25	11/26/2022	0.00%	0.00
26	2/26/2023	1.96%	\$137,200.00
27	5/26/2023	1.96%	\$137,200.00
28	8/26/2023	1.96%	\$137,200.00
29	11/26/2023	1.96%	\$137,200.00
30	2/26/2024	1.96%	\$137,200.00
31	5/26/2024	1.96%	\$137,200.00
32	8/26/2024	1.96%	\$137,200.00
33	11/26/2024	1.96%	\$137,200.00
34	2/26/2025	1.96%	\$137,200.00
35	5/26/2025	1.96%	\$137,200.00
36	8/26/2025	1.96%	\$137,200.00
37	11/26/2025	1.96%	\$137,200.00
38	2/26/2026	1.96%	\$137,200.00
39	5/26/2026	1.96%	\$137,200.00
40	8/26/2026	27.50%	\$1,924,694.83

El impago de los Pagos a Capital de la Serie A diferidos durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020, inclusive, al 26 de noviembre de 2022, inclusive, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9. del Prospecto Informativo de la Emisión.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Cuenta de Reserva (Series A y	Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:	Se modifica este término y condición para que, de ahora en adelante, y luego de la incorporación del texto resaltado, se lea íntegramente de la siguiente manera:
В)		Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos (la "Cuenta de Reserva").
	El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1)	El Balance requerido en la Cuenta de Reserva durante el periodo de veinticuatro (24) meses, del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), corresponderá como mínimo a dos (2) períodos de servicio de deuda. A partir del 27 de noviembre de 2022, el Balance requerido en la Cuenta de Reserva



Resolución No.SMV 490-20 De 3 de Marunda de 2020 Pagina 3 de 3

> cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.

En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar. mediante un solo pago varios pagos parciales, el Balance Requerido.

corresponderá, como mínimo, a un (1) periodo de <u>servicio de</u> <u>deuda.</u>

No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva durante el periodo de 24 meses que abarca del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2022 (inclusive), se otorga una dispensa de hasta seis (6) meses, contados a partir del momento del uso de los fondos, respecto a la obligatoriedad de cumplir con el mínimo requerido en la Cuenta de Reserva. Una vez culminado dicho periodo de seis (6) meses, si la Cuenta de Reserva no cumple con el Balance mínimo requerido, el Emisor tendrá un plazo adicional de hasta seis (6) meses para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.

Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, REPUBLICA DE PARAMA SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

> Yolanda G. Real S. Directora de Emisores

Concuerda con Expediente Original

Ashell In

Fecha

loag/

ENOENCIA DE



Resolución No. SMV-494 (de 16 de Mundal

perintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, la Directora de Emisores de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos, solicitada por Tamir Interinvest, S.A.;

Que advierte esta Dirección que, en el cuarto párrafo de la parte motiva, así como en el artículo único de la parte resolutiva de la Resolución antes citada, existe error en el año de la Resolución de registro de los valores cuyos términos y condiciones fueron modificados mediante el acto administrativo descrito en el párrafo anterior, al leerse "Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020" cuando lo correcto es "Resolución SMV No. 613-15 de 24 de septiembre de 2015";

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CORREGIR el año de la Resolución de registro de los valores cuyos términos y PRIMERO: condiciones fueron modificados mediante la Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020 de modo que en lugar de leerse "Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020" se entienda que lo correcto es "Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2015".

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

loag



UPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 182 -2: De 16 de abril de 2021

a Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Kadima Holdings**, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública los bonos corporativos hasta por la suma de Noventa Millones de Dólares (US\$90, 000,000.00), mediante Resolución SMV No.472-18 de 18 de octubre de 2018, modificada a través de las Resoluciones SMV No.147-20 de 14 de abril de 2020 y Resolución SMV No.346-20 del 31 de julio de 2020;

Que el emisor Kadima Holdings, S.A., presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020 y su modificación, que luego de haber sido revisado por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia se le dio el correspondiente visto bueno y posteriormente el emisor publicó el mismo, en la página web de esta Entidad mediante la plataforma SERI;

Que el emisor **Kadima Holdings**, **S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie B de los Bonos Corporativos hasta por la suma de Noventa Millones de Dólares (US\$90, 000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.472-18 de 18 de octubre de 2018, modificada a través de las Resoluciones SMV 147-20 de 14 de abril de 2020 y Resolución SMV 346-20 del 31 de julio de 2020, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Pago de Capital	capital de 43 a 40 y se inician a partir	Se difieren los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 los cuales serán acumulados al saldo insoluto y pagaderos a la Fecha de Vencimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie B de los Bonos Corporativos hasta por la suma de Noventa Millones de Dólares (US\$90, 000,000.00), autorizados



SMVNd 182-21
De Viville abul de 2021
Pagina 2 de 2

para oferta publica mediante Resolución SMV No.472-18 de 18 de octubre de 2018, modificada a través de las Resoluciones SMV No.147-20 de 14 de abril de 2020 y Resolución SMV No. 346-20 del 11 de juno de 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

Permino y Condición	Términos y Condición Original	Término y Condición Modificado
Pago de Capital	Se modifican los pagos mensuales de capital de 43 a <u>40</u> y se inician a partir de <u>diciembre</u> de 2020. Se agregan los meses de <u>septiembre</u> , <u>octubre v noviembre</u> 2020 al diferimiento de pago.	Se difieren los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 los cuales serán acumulados al saldo insoluto y pagaderos a la Fecha de Vencimiento.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo Vo.7-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S. Concuerds con Expediente Original

Directora de Emisores

000

Fecha

/oag

ENCIA DEL MERC



RESOLUCION No.SMV-<u>318-21</u> (de <u>18</u> de <u>junio</u> de 2021)

ndencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Panamá Norte School, S.A.,** presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), mediante Resolución No. SMV-286-19 de 20 de julio de 2019;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), mediante Resolución No. SMV-286-19 de 20 de julio de 2019, de la sociedad Panamá Norte School, S.A.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDE NOIA DEL MERCADO DE VALORES

Julio Javier Justiniani.

Superintendente

Es fiel copia de su original

/oag

MI



(de 23 de junio de 2021)

lencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor Panamá Norte School, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 155634704 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 9 de agosto de 2016, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), mediante Resolución No. SMV-286-19 de 20 de julio de 2019;

Que, **Panamá Norte School, S.A.,** solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según nota de observaciones del 9 de junio de 2021. El apoderado presentó respuestas a nuestras observaciones mediante documentación aportada en correo electrónico remitido a la cuenta tramites smy@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos, detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Numeral III. Descripción de la Oferta, Literal A. Detalles de la Oferta, Numeral 17. Redención Anticipada	Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor mediante el respectivo Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, en cualquier Día de Pago de Interés, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna.	Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor mediante el respectivo Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, en cualquier fecha y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna
	En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses	





devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. La redención anticipada de cualquier Serie de Bonos Subordinados estará condicionada a que se hayan redimido todas las Series de Bonos Inmobiliarios.

de 2021

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00). Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.

En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de redención anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezcan en el registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la fecha de redención anticipada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de redención anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

Los avisos de redención serán dados por el Emisor a los Tenedores Registrados de conformidad con lo establecido en este Prospecto Informativo. Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., con no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de redención anticipada, mediante un aviso de redención comunicado mediante Hecho de Importancia y enviado por correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezcan en el registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la fecha de redención anticipada. El aviso deberá ser divulgado, además, a través de la plataforma SERI. En dicho aviso se especificarán los términos condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de redención anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,



Resolución No.SMV- 321 -21 De 23 de 1000 de 2021 Página 3 de 4



RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos, por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-286-19 de 20 de julio de 2019; de la sociedad Panamá Norte School, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

	\$\$30,000,000.00), autorizados mediante l				
julio de 2019; de la sociedad Panamá Norte School, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:					
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar			
Numeral III. Descripción de la Oferta, Literal A. Detalles de la Oferta, Numeral 17. Redención Anticipada	Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor mediante el respectivo Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, en cualquier Día de Pago de Interés, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna.	Los Bonos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor mediante el respectivo Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, en cualquier fecha y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna			
	En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. La redención anticipada de cualquier Serie de Bonos Subordinados estará condicionada a que se hayan redimido todas las Series de Bonos Inmobiliarios.				
	En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00). Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie. En caso de que el Emisor decida redimir	En caso de que el Emisor decida			
	en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de	redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., con no menos de cinco (5) ni más de			

redención anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en dos (2)

diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días

consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados

que aparezcan en el registro del Agente de Pago, Registro y Transferencia, con

indicación del monto de los Bonos a ser

redimidos y la fecha de redención



treinta (30) días calendarios de

anterioridad a la fecha de redención anticipada, mediante un aviso de

redención comunicado mediante Hecho de Importancia y enviado por

correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que

aparezcan en el registro del Agente

de Pago, Registro y Transferencia,

con indicación del monto de los

DENCIA DE

Resolucion No. SMV - 321 -21
De 3 de 2021
Pagina 4 de 2

anticipada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de redención anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

Los avisos de redención serán dados por el Emisor a los Tenedores Registrados de conformidad con lo establecido en este Prospecto Informativo. Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

Bonos a ser redimidos y la fecha de redención anticipada. El aviso deberá ser divulgado además, a través de la plataforma SERI. En dicho aviso se especificarán los términos condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de redención anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUPERITENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S. Concuerda con Expediente Original
Directora de Emissiana 27 de Julio

Shall I

Fecha

oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 393 -2021 (de 18 de agosto de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-216-20 de 20 de mayo de 2020, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió suspender la negociación de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Noventa Millones de Dólares (US\$90,000,000.00), de la sociedad Hydro Caisán, S.A., en atención a solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los citados valores;

Que se advierte que, a lo largo de la Resolución No.SMV-216-20 de 20 de mayo de 2020, se detalla a la Resolución de registro de los valores, como la No.SMV-450-12, cuando lo correcto es No.SMV-450-14 de 22 de septiembre de 2014;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-216-20 de 20 de mayo de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente el año de la resolución de registro de los valores objeto de la suspensión de negociación de los valores correspondiente a la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones antes descrita;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i.; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-216-20 de 20 de mayo de 2020, de modo que se entienda que el año de la resolución de registro de los valores objeto de la suspensión de negociación correspondiente a la sociedad Hydro Caisán, S.A., es No.SMV-450-14 de 22 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca Director de Emisores, a.i.

loag

A SINGLA DE VALORIO DE

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel conia da su origina

Fecha:



UPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 394 (de 18 de agosto

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-182-21 de 16 de abril de 2021, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie B de los Bonos Corporativos hasta por la suma de Noventa Millones de Dólares (US\$90, 000,000.00), de la sociedad Kadima Holdings, S.A., en atención a solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los citados valores;

Que se advierte que, a lo largo de la Resolución No.SMV-182-21 de 16 de abril de 2021, se detalla a la resolución de registro de los valores, como la SMV No.472-18 de 18 de octubre de 2018, cuando lo correcto es SMV No.472-18 de 16 de octubre de 2018;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-182-21 de 16 de abril de 2021, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha de la resolución de registro de los valores objeto de la solicitud de modificación;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i.; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-182-21 de 16 de abril de 2021, de modo que se entienda que la fecha de la resolución de registro de los valores es SMV No.472-18 de 16 de octubre de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca

Director de Emisores, a.i.

loag

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 395 -2021 (de 18 de a mosto de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de Prival Finance, S.A., (ahora PF Structured Notes, Inc.) por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizadas mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, en atención a solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los citados valores;

Que se advierte que, en la Resolución No.SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, se hace mención al Acuerdo No.3-2020 de 8 de abril de 2020, cuando lo correcto es, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha del Acuerdo No.3-2020;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i.; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, de modo que se entienda que la fecha del Acuerdo No.3-2020, es el **20 de marzo de 2020**.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca Director de Emisores, a.i.

* SUPERINGENCIA DEL MERCRO DEL ME

SUPERINTENDENCIA DEL MURCASSO DE VIDENCIA DEL MURCASSO DE VIDENCIA DEL MURCASSO DE VIDENCIA DE MUNICIPAL DE VIDENCIA DE VIDENC

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 396 -2021 (de 18 de aposto de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-318-21 de 18 de junio de 2021, se resolvió suspender la negociación Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), en atención a solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los citados valores de la sociedad Panamá Norte School, S.A;

Que se advierte que, a lo largo de la Resolución No.SMV-318-21 de 18 de junio de 2021, se detalla a la Resolución de registro de los valores, como la No. SMV-286-19 de **20** de julio de 2019, cuando lo correcto es No. SMV-286-19 de **30** de julio de 2019;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-318-21 de 18 de junio de 2021, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha de la resolución de registro de los valores objeto de la suspensión de negociación de los valores correspondiente a la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones antes descrita;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i.; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-318-21 de 18 de junio de 2021, de modo que se entienda que la fecha de la resolución de registro de los valores objeto de la suspensión de negociación es No. SMV-286-19 de 30 de julio de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca Director de Emisores, a.i.

(RUBLICA)

ENCIA DEL MEP

loag.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALOVA :

Es fiel conia do su printing!

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 397 -2021 (de 18 de <u>agosto</u> de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-321-21 de 23 de junio de 2021, se resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios y Bonos Subordinados Acumulativos, por valor nominal total y en conjunto por Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), de la sociedad Panamá Norte School, S.A.;

Que se advierte que, a lo largo de la Resolución No.SMV-321-21 de 23 de junio de 2021, se detalla a la Resolución de registro de los valores, como la No. SMV-286-19 de 20 de julio de 2019, cuando lo correcto es No. SMV-286-19 de 30 de julio de 2019;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-321-21 de 23 de junio de 2021, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha de la resolución de registro de los valores objeto de la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones solicitada;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-321-21 de 23 de junio de 2021, de modo que se entienda que la fecha de la resolución de registro de los valores es No. SMV-286-19 de **30** de julio de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca Director de Emisores, a.i.

loag



SUPERINTEMBERION DEL MERCADO DE VINCO-

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **M/SÚPER C D**, aviso No. 2-88-2744-2008-151393, del representante legal **JOSÉ ÁNGEL LUGARTE GONZÁLEZ T.**, con cédula 2-88-2744, ubicado en vía Argentina, corregimiento de Bella vista, traspasa a la joven **YOHANA WU ZHU**, con cédula 8-996-1203, el día 6 de octubre de 2021. José Ángel Lugarte González. L. 202-112844284. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **GRACIELA DEL REAL**, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-91-996, traspaso la razón comercial **PARRILLADA CHELITA**, número 47286199308, en la cual soy la propietaria, a la señora **YAQUELIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ BATISTA**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-513-1735. L. 8823008. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de Panamá, se hace saber de conocimiento público que **ADRIÁN ALBERTO FU CHAO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-857-1322, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER OMAR TORRIJOS**, ubicado en calle Omar Torrijos, corregimiento de Arraiján cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, aviso de operación No. 8-857-1322-2015-463946, lo traspaso a **ABEL KOONG CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-510-355. L. 202-112826659. Segunda publicación.

AVISO. Quien suscribe, **JESSI TATIANA BERMUDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con C.I.P. 8-926-818, hago el traspaso del aviso de operación No. 8-926-818-2017-545892, con razón social **AB. TATIANA**, ubicado en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, a la señora **MIRNA BERMUDEZ LONGA**, con C.I.P. E-8-133168. L. 202-112872441. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No.79

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.	
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HA	CE SABER
QUE EL SEÑOR (A) NERYS IXEL GUEVARA MARQUEZ, mujer, p	anameña, mayor de edad
soltera, con cedula de identidad personal No. 8-370-863, residente en La	Industrial No-2. Calle Sar
Francisco de Paula, Teléfono 6421-3928	
En su propios nombres y en representación de su propia persona	
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propie	edad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado	OCALLE SAN MATEC
de la Barriada LA PEDREGOSA Corregimiento BARRIO COLO	ON donde HAY LINA
CONSTRUCCION, distingue con el número _y cuyos linderos y medida	as son los siguientes
	o don los signientes
RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 21.74 MTS
RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 20.81 MTS
ESTE: CALLE SAN MATEO	CON: 17.58 MTS
RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 16.36 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS CINCUENTA	Y NUEVE METROS
CUADRADOS COON CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y	OCHO CENTIMETROS
CUADRADOS (359.4568MTS2)	
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No 11-4	del 6 de marzo de 1960

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA Es fiel copia de su original. La Chorrera, Primero (01) de julio del Dos mil veintiuno

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

ING. ADRIANO FERRER DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 112836804